

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 198 DE 2009**

“Por el cual se reglamenta los desfiles con animales que se realicen en Medellín”

### **EL CONCEJO DE MEDELLIN**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Art. 313 numeral 9 de la Constitución, la Ley 136 de 1994, la Ley 84 de 1989, el Decreto 2257 de 1986 y acorde con los Acuerdos 42 de 2004 y 22 de 2007

### **ACUERDA**

**Artículo primero.-** Reglamentar los aspectos que permitan una interacción humano-animal segura en los desfiles que se realizan con animales en el Municipio de Medellín, tanto en el espacio público, como en lugares abiertos al público, con el propósito de evitar riesgos en la integridad física de los miembros de la comunidad, en especial para las personas asistentes y en el bienestar de los animales.

**Parágrafo:** Adicionalmente a los requisitos y condiciones exigidos en el Acuerdo 42 de 2004 sobre los cuidados que se deben tener con los animales en los espectáculos públicos, como disponer de lugares adecuados para su estadía y movilización segura, autorización previa otorgada por los organismos ambientales competentes y, de conformidad con la Ley 84 de 1989 y normas concordantes, la obligatoriedad para quienes realicen desfiles con animales, sean personas naturales o jurídicas, oficiales y privadas, deberán cumplir con los requisitos para evitar la escapatoria de los animales

y contar con planes de emergencias y los elementos para controlarlas, sin ocasionar lesión o dolor al animal, ni poner en riesgo a los humanos.

**Artículo segundo.-** Para las especies mayores, como equinos, bovinos y otros animales sometidos o domesticados, queda restringido su circulación individual o en desfile por las vías públicas vehiculares o peatonales y por las zonas verdes urbanas; pudiéndolo hacer solamente al interior de instalaciones públicas o privadas de grandes dimensiones, que cuenten con cerramiento completo, que impida su escapatoria; siempre y cuando se pueda separar a su interior, en forma segura, la ubicación sin riesgos del público espectador, que observa el flujo de binomios, rebaños o especímenes que participan del desfile.

**Parágrafo 1:** Queda completamente prohibida la participación de fauna silvestre, exótica o en vía de extinción, aunque se encuentre domesticada, sometida o en confinamiento, en desfiles de carácter público; así mismo la circulación de binomios (Caballo-Hombre) y vehículos de tracción animal, por fuera de los parques cerrados donde se reciben y embarcan los animales y de las instalaciones donde se realicen los desfiles con especies mayores. Se exceptúan las carrozas diseñadas específicamente para transporte de personas, de estilo clásico o histórico, tirado por caballos percherones y solamente con el cupo para el cual fueran diseñadas y que cuenten con permiso de circulación vigente, expedido por la autoridad de circulación y tránsito.

**Parágrafo 2:** Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de policía de carácter Departamental, y de lo establecido en el Artículo 56 del Decreto 2257 de 1986, quienes circulen en binomio o permitan la escapatoria de las cabalgaduras, durante la realización de los desfiles, así como en los horarios establecidos para recepción y retorno de los animales y con mayor razón por fuera de éstos, antes o después de los desfiles, por las vías vehiculares o peatonales y zonas verdes urbanas, así como en las inmediaciones de donde se realizan los eventos, serán penalizados con la inmovilización y decomiso de los animales hasta por tres (3) días, una multa de 100 salarios mínimos

legales diarios vigentes, con la privación de la libertad hasta por 72 horas y el pago del costo de servicios oficiales tales como vacunas, drogas, manutención y otros que se hubieren causado, sin perjuicio del pago de las multas que con fundamento en el presente Acuerdo Municipal y el Decreto nacional citado, impongan las autoridades sanitarias y de las demás responsabilidades a que haya lugar.

**Artículo tercero.-** En los desfiles públicos con participación de animales, tanto de especies mayores, como para las menores, la distancia y la duración de los mismos, por ser una actividad urbana realizada sobre piso de pavimento o en concreto, debe ser corta y que no tenga una duración de más de dos (2) para las especies menores y de tres (3) horas para las especies mayores; cuidando que en ningún caso, el desfile sea realizado en las horas del medio día, entre las 11 a.m. y 3 p.m., por el efecto dañino en los cascos, pezuñas y patas de los animales, en su deshidratación y fatiga, con riesgos pulmonares y cardíacos.

**Parágrafo:** Los animales dedicados a apoyar las labores de vigilancia privada y de seguridad pública, que eventualmente participen en desfiles o demostraciones públicas en Medellín, cumplirán sin excepciones, además de lo establecido en el presente Acuerdo Municipal, con las condiciones y requisitos exigidos para los mismos en la Ley 746 de 2002 y en los capítulos II y III del título II del Código de Convivencia Ciudadana del Departamento de Antioquia, Ordenanza número 18 del año 2002.

**Artículo cuarto.-** Queda completamente prohibida la participación en desfiles de carácter público, de las llamadas "Burrotecas" o equipos de sonido instalados en semovientes, así como el expendio, consumo o movilización de bebidas alcohólicas en los mismos.

**Parágrafo1:** Se extienden para todo tipo de desfile con animales, las medidas adoptadas por la Municipalidad para eventos como la Cabalgata de la Feria de las Flores, en cuanto a la obligatoriedad de contar con un número suficiente de veterinarios y puestos de hidratación; así mismo la

obligatoriedad de permitir la participación y acatar las sugerencias de las asociaciones y organizaciones privadas de defensores y de la Junta Municipal Defensora de Animales, como veedores y garantes del bienestar de los animales.

**Parágrafo2:** Así mismo, es de obligatorio cumplimiento para quienes proyecten, programen y realicen desfiles con animales, poner como una prioridad la seguridad del público espectador, disponiendo espacios y condiciones de acceso y observación, seguros y cómodos para el público asistente, contemplando medidas preventivas y planes de emergencias, orientados a preservar la seguridad de los transeúntes y de los espectadores de los desfiles con animales; requisito que será exigible por las autoridades de policía y que debe contar el visto bueno de la autoridad ambiental competente.

**Artículo quinto.-** Quienes incumplan lo prescrito por este Acuerdo, serán sancionados conforme con los procedimientos establecidos en la Ley 84 de 1989 y demás normas complementarias, por parte de la Inspección Ambiental y los demás Inspectores de Policía adscritos a la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Medellín.

**Artículo sexto.-** Los dineros recaudados por concepto de las sanciones provenientes de la violación a la presente disposición y normas concordantes, serán destinados a programas educativos ambientales y proyectos de protección animal.

**Artículo séptimo.-** Los promotores de desfiles públicos y privados con participación de animales, contarán con seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, para adecuarse a lo dispuesto en éste.

**Artículo octavo.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los eventos y desfiles con participación de animales, que anualmente se llevan a cabo en Medellín en el marco de las festividades y conmemoraciones propias del ser Antioqueño y de la Colombianidad, obedecen a una herencia hispanoamericana de tradiciones culturales y a los valores patrimoniales intangibles, que se han promovido y cultivado por décadas, se encuentran arraigados en nuestra identidad y forman parte de la cultura local y nacional; como dichas festividades y celebraciones están ineludiblemente ligadas a la participación de los animales en diferentes formas; se plantea para quienes protegen a los animales, la obligación ética y la necesidad gubernativa de establecer las condiciones y reglas que deben ser seguidas para que estas tradiciones y celebraciones, se hagan apuntando a obtener la mayor seguridad para las personas que asisten a ellas, en carácter de público o como simple transeúnte y a mejorar el bienestar y las condiciones de los animales que son usados en los desfiles y que conviven con la ciudadanía en el territorio municipal.

Es un deber civil de quienes orientamos los destinos de la Municipalidad, darle vigencia a los valores culturales compartidos, interiorizados y llevados a la práctica, cuidando que se orienten igualmente, en forma civilizada y humanista, hacia la mitigación de los impactos de la participación de animales domésticos, domesticados o dominados en eventos de ciudad, tanto para los

mismos animales, como la para el entorno urbano y la comunidad Medellinense; además de la necesidad de hacer consideraciones sobre la seguridad y bienestar de la comunidad en general. El buen trato y el bienestar de los animales, es un valor que debe inculcarse desde la institucionalidad y la cultura, desde el sistema educativo y también ser cultivado en el entorno familiar y social, para lograr un ser humano respetuoso con la vida y su diversidad, poniendo en práctica los valores positivos y promover la cultura de la protección y el bienestar animal en toda la ciudad.

El Código de Convivencia Ciudadana del Departamento de Antioquia, Ordenanza número 18 del año 2002, el cual define en los capítulos II y III del título II, criterios en relación con los animales domésticos y en especial sobre los caninos y animales de compañía, el Acuerdo 42 de 2004 sobre la participación de animales en espectáculos públicos, así como el Acuerdo 022 de 2007, mediante el cual se institucionaliza una política pública de protección integral a la fauna en el Municipio de Medellín; no contemplan o lo hacen en forma genérica e incompleta, los aspectos de manejo y control de las condiciones en las cuales los animales participan en desfiles públicos, por lo cual es necesario tratarlos en la presente iniciativa, la cual se encuentra armonizada con las mismas y con la Ley 84 de 1989, en concordancia con el Decreto 2257 de 1986, la Ley 746 de 2002 y con el espíritu que dio origen a Los Derechos de Los Animales.

En razón a lo anteriormente expuesto, solicitamos señor Presidente y Honorables Concejales, la aprobación del presente Proyecto de Acuerdo Municipal, en el convencimiento de sus bondades, para lograr aclimatar la política pública de protección integral a la fauna en el Municipio de Medellín, favoreciendo las condiciones de los animales domésticos y comunidades, que cumplen con las características a que se refiere la presente iniciativa.

**LUIS BERNARDO VÉLEZ M.**

Concejal

**ÁLVARO MÚNERA BUILES**

Concejal

**JOHN JAIME MONCADA OSPINA**

Concejal

**RAMÓN ACEVEDO CARDONA**

Concejal

**MARIA MERCEDES MATEOS L.**

Concejal

**NICOLÁS A. ECHEVERRI A.**

Concejal